



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SCJN/DGIF/CONMOD-04/07/2018/CONT-CO-13/17

FORMA A-53

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO SCJN-DGIF-CO-13/17 RELATIVO AL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LONA RETRÁCTIL PARA PROTECCIÓN DE PATIO CENTRAL EN UN EDIFICIO UBICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA SUPREMA CORTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQUITECTO JORGE R. FERNÁNDEZ VARELA LOYOLA DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y POR LA OTRA, PROYECTOS EN LONAS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL CONTRATISTA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR PEDRO RODRÍGUEZ OSORIO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El tres de octubre de dos mil diecisiete, "la Suprema Corte" y "el Contratista" celebraron el contrato SCJN-DGIF-CO-13/17 cuyo objeto es la ejecución de la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en el "Suministro e instalación de lona retráctil para protección de patio central en un edificio ubicado en la Ciudad de México", al que en lo sucesivo se denominará como "contrato".

II. El monto del "contrato" se acordó por la cantidad de \$1'607,422.33 (Un millón seiscientos siete mil cuatrocientos veintidós pesos 33/100 moneda nacional) más el impuesto al valor agregado equivalente a la cantidad de \$257,187.57 (Doscientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y siete pesos 57/100 moneda nacional), ascendiendo a un monto total de \$1'864,609.90 (Un millón ochocientos sesenta y cuatro mil seiscientos nueve pesos 90/100 moneda nacional).

III. El plazo de ejecución del "contrato" para realizar los trabajos se fijó en noventa días naturales a partir del día hábil siguiente a la entrega del anticipo y puesta a disposición de "el Contratista" el inmueble donde se llevarían a cabo los trabajos respectivos, lo cual quedó asentado en bitácora de obra.

IV. El Director General de Infraestructura Física, Arquitecto Jorge R. Fernández Varela Loyola, con base al punto de acuerdo DGIF/DOC/370/2018 del dieciocho de mayo de 2018 y, con fundamento en lo previsto en el artículo 143, fracción II del Acuerdo General de Administración VI/2008, (en lo sucesivo AGA VI/2008), autorizó la ejecución de conceptos extraordinarios; la ejecución de cantidades adicionales (excedentes), así como la reducción de cantidades.

V. Derivado de los antecedentes expuestos, resulta necesario suscribir el presente convenio modificatorio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "la Suprema Corte" por conducto de su representante que:

I.1. El Arquitecto Jorge R. Fernández Varela Loyola, en su carácter de Director General de Infraestructura Física, está facultado para suscribir el presente convenio modificatorio, según lo dispuesto en los artículos 10, 143, fracción II y 163, fracción III del AGA VI/2008, en correlación con el oficio OM/058/2018 por el que se establecen los lineamientos temporales para la distribución de funciones establecidas en el AGA VI/2008, y suscribe el presente convenio para dar cumplimiento a la autorización a que se refiere la fracción IV de los antecedentes.

II. Del "Contratista" por conducto de su representante que:

II.1. La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en el "contrato" no han sido modificadas, por lo que Pedro Rodríguez Osorio, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

III. De las partes por conducto de sus representantes que:

III.1. Aceptan las cláusulas pactadas en el “contrato” no modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan su voluntad para continuar obligándose en los términos de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta.

III.2. El presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es modificar el contrato SCJN-DGIF-CO-13/17 para incluir la ejecución de conceptos extraordinarios, cantidades adicionales (trabajos excedentes), y la reducción de cantidades, conforme a lo siguiente:

A) CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS.

La necesidad de requerir conceptos extraordinarios se debió a cambios de conceptos para el mejor funcionamiento de la lona, conforme a la información proporcionada por “el Contratista”, por ser especialista en el tipo de lonas retráctiles.

El importe generado por conceptos extraordinarios asciende a la cantidad de \$262,246.24 (Doscientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y seis pesos 24/100 moneda nacional) más el 16% del impuesto al valor agregado cuyo importe es por la cantidad de \$41,959.40 (Cuarenta y un mil novecientos cincuenta y nueve pesos 40/100 moneda nacional), por lo que el monto total es por la cantidad de \$304,205.64 (Trescientos cuatro mil doscientos cinco pesos 64/100 moneda nacional), que equivale a 16.31% respecto del monto del contrato original.

B) CANTIDADES ADICIONALES.

El motivo que originó cantidades adicionales a los conceptos originalmente pactados en el “contrato” fue porque uno de éstos superó la cantidad señalada en el catálogo. Las cantidades que deben cubrirse por este pago de cantidades adicionales, fueron conciliadas con “el Contratista”.

El importe por concepto de cantidades adicionales (excedentes) asciende a la cantidad de \$144,366.75 (Ciento cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y seis pesos 75/100 moneda nacional) más el 16% del impuesto al valor agregado cuyo importe es por la cantidad de \$23,098.68 (Veintitrés mil noventa y ocho pesos 68/100 moneda nacional), por lo que el monto total es por la cantidad de \$167,465.43 (Ciento sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 43/100 moneda nacional), que equivale a 8.98% respecto del monto del contrato original.

C) REDUCCIÓN DE CANTIDADES.

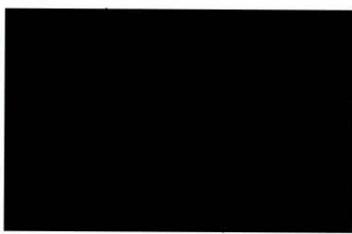
Los motivos que originaron la reducción de cantidades consisten en cambios realizados durante la ejecución de los trabajos y debido a que se alcanzaron las cantidades requeridas para la realización completa del concepto de obra originalmente contratada.

El monto total de la reducción de cantidades asciende a un importe de \$284,731.59 (Doscientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta y un pesos 59/100 moneda nacional) más el 16% del impuesto al valor agregado equivalente a la cantidad de \$45,557.06 (Cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y siete pesos 06/100 moneda nacional), de donde resulta la cantidad total de \$330,288.65 (Trescientos treinta mil doscientos ochenta y ocho pesos 65/100 moneda nacional) y representan una reducción del 17.71% respecto del monto del contrato original.

SEGUNDA. MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL “CONTRATO” DENOMINADA “MONTO DEL CONTRATO”.

Derivado de lo pactado en la cláusula precedente del presente convenio modificatorio, las partes acuerdan que el monto del “contrato” se actualiza y en consecuencia la cláusula segunda se establece en los siguientes términos:

P





SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“La Suprema Corte” cubrirá como importe de la ejecución de la obra pública encomendada a “El Contratista”, la cantidad de \$1'729,303.73 (Un millón setecientos veintinueve mil trescientos tres pesos 73/100 moneda nacional), más el impuesto al valor agregado equivalente a la cantidad de \$276,688.59 (Doscientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y ocho pesos 59/100 moneda nacional), ascendiendo a un monto total de \$2'005,992.32 (Dos millones cinco mil novecientos noventa y dos pesos 32/100 moneda nacional).

TERCERA. CONCEPTOS.

“El Contratista” acepta que el monto señalado en la cláusula que antecede deriva de los conceptos extraordinarios, cantidades adicionales (excedentes) y reducción de cantidades señalados en los antecedentes de este instrumento legal y conciliados en las tablas contenidas en el Pronunciamiento y Dictamen Técnico, elaborado por el supervisor interno de obra, mismos que forman parte del punto de acuerdo de diecisiete de mayo dos mil dieciocho y se integran al presente instrumento legal, conforme a lo siguiente:

IMPORTES DE TRABAJOS EXCEDENTES, EXTRAORDINARIOS Y REDUCCIÓN DE CANTIDADES NO EJECUTADAS					
CLAVE	CONCEPTO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL	VARIACION PORCENTUAL
I	IMPORTE DEL CONTRATO ORIGINAL	\$1'607,422.33	\$257,187.57	\$1'864,609.90	100%
II	IMPORTE DE OBRA EXCEDENTE	\$144,366.75	\$23,098.68	\$167,465.43	8.98%
III	IMPORTE DE OBRA EXTRAORDINARIA	\$262,246.24	\$41,959.40	\$304,205.64	16.31%
IV	IMPORTE POR REDUCCIÓN DE OBRA	\$284,731.59	\$45,557.06	\$330,288.65	-17.71%
VII	IMPORTE CONTRATO MODIFICADO (SUMA I+II+III-IV)	\$1'729,303.73	\$276,688.59	\$2'005,992.32	7.58%

CUARTA. GARANTÍA.

“El Contratista” se obliga a mantener vigentes las fianzas de anticipo y cumplimiento entregadas a “la Suprema Corte” con motivo del “contrato”; para ello, deberá notificar a la afianzadora que emitió dicha fianza la modificación al monto a efecto de que ésta continúe vigente.

Conforme a la cláusula primera, el monto del importe contratado que se modifica, asciende a la cantidad de \$1'729,303.73 (Un millón setecientos veintinueve mil trescientos tres pesos 73/100 moneda nacional), más el importe del impuesto al valor agregado, siendo un 7.58% de aumento respecto del monto inicialmente contratado, por lo que la fianza de cumplimiento deberá garantizar este importe. Lo anterior conforme a los artículos 143, fracción II décimo cuarto párrafo del AGA VI/2008 y al 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

El administrador del “contrato” así como del presente convenio modificatorio será el responsable de verificar que “el Contratista” notifique a la afianzadora la modificación al monto y continúe vigente la fianza de cumplimiento.

QUINTA. RATIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL “CONTRATO”.

Las partes convienen en ratificar y dejar vigentes y con plena validez, como si a la letra se insertaran, todas aquellas cláusulas del “contrato” señalado y descrito en el antecedente I del presente convenio que no hayan sido modificadas de manera expresa por este instrumento jurídico.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse una a la otra, la efectuarán por escrito que será entregado en el domicilio que han señalado en las declaraciones I.6. y II.6. del “contrato”, obligándose cada parte a firmar de recibido dichas notificaciones.

Leído y explicado el presente convenio y al estar de acuerdo con su contenido y alcance, se firma con la conformidad de las partes por triplicado en la Ciudad de México, el nueve de julio de dos mil dieciocho.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

POR "LA SUPREMA CORTE"

POR "EL CONTRATISTA"

ARQUITECTO JORGE R.
FERNÁNDEZ VARELA LOYOLA
DIRECTOR GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA

PEDRO RODRÍGUEZ OSORIO,
REPRESENTANTE LEGAL
DE PROYECTOS EN LONAS, S.A. DE
C.V.

ARQUITECTO PEDRO
MARTÍNEZ ORNELAS
SUBDIRECTOR GENERAL TÉCNICO
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
FÍSICA

INGENIERO LUIS
TORREGOSA FLORES
DIRECTOR DE OBRAS Y
CONSTRUCCIONES ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
(ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y
DEL CONVENIO)

SCJN/DGIF/CONMOD-04/07/2018/CONT-CO-13/17
LRPG/LPPD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Proyectos en Lonas.
Toldos, Velarias y Carpas

5733-1785/ 35-48-98-25

Jesus M. Carrión N°32 Col. Pueblo Santa Martha Acatilla, Del. Iztapalapa, C.P. 09510

Ciudad de México a 26 de junio 2018

Convenio modificatorio al contrato ordinario numero SCJN-DGIF-CO-13/17

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FISICA.

PRESENTE

POR MEDIO DE LA PRESENTE, MANIFIESTO QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA: **PROYECTOS EN LONAS S.A. DE C.V.** ES EL C. PEDRO RODRIGUEZ OSORIO, LO ANTERIOR PARA LOS FINES DE EL TRAMITE DE ELABORACION Y APROBACION POR LA MESA DE CONTRATOS EL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ORDINARIO NUMERO SCJN-DGIF-CO-13/17, RELATIVO A LA OBRA DENOMINADA "SUMINISTRO E INSTALACION DE LONA RETRACTIL PARA PROTECCION DE PATIO CENTRAL EN UN EDIFICIO UBICADO EN LA CIUDAD DE MEXICO".

SIN MAS POR EL MOMENTO, QUEDAMOS A SUS ORDENES PARA CUALQUIER DUDA O ACARACION AL RESPECTO.



PEDRO RODRIGUEZ OSORIO
REPRESENTANTE LEGAL
PROYECTOS EN LONAS S.A. DE C.V.

*Recibí
09/07/18
Jm Buelh
13:55*

1

JESUS M. CARRION # 32, COL. SANTA MARTHA ACATITLA, DELEGACION
IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO. C.P. 09510